

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá, D.C.,

| REFERENCIA: | |
|----------------------|----------------------------------|
| No. del Radicado | 1-2021-020181 |
| Fecha de Radicado | 02 de julio de 2021 |
| № de Radicación CTCP | 2021-0405 |
| Tema | Impuesto de Industria y Comercio |

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Es posible causar dentro del costo de producción en una compañía, bajo el concepto de costo indirecto y/o directo, el valor del impuesto que se paga por industria y comercio; y si bajo los nuevos marcos contables esta operación es posible realizarla"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Costo de los inventarios de acuerdo con las normas de información financiera

Para que una partida se considere como un elemento del costo de los inventarios, debe cumplirse lo siguiente:

| Norma | Criterio |
|----------|--|
| NIC 2.11 | El costo de adquisición de los inventarios comprenderá el precio de compra, los aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables posteriormente de las autoridades fiscales) y transporte, manejo y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de mercaderías, materiales y servicios. |

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283 Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20





CONSEJO TÉCNICO DE LA

| | CONTADURIA PUBLICA |
|---|--|
| | Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducirán para determinar el costo de adquisición. |
| NIIF para las PYMES 13.6 | El costo de adquisición de los inventarios comprenderá el precio de compra, los aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables posteriormente de las autoridades fiscales) y transporte, manejo y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de mercaderías, materiales y servicios. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducirán para determinar el costo de adquisición. |
| Marco Técnico para Microempresas 8.5 | El costo de adquisición de los inventarios comprenderá, entre otros, el precio de compra, impuestos no recuperables (no descontables), el transporte, la manipulación y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de las mercancías, materiales o servicios. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se restarán para determinar el costo de adquisición. Los descuentos posteriores a la compra, tales como los descuentos por pronto pago, se llevarán al estado de resultados. |

Reconocimiento de impuesto por industria y comercio

El reconocimiento de impuestos diferentes a los impuestos sobre las ganancias (renta y ganancia ocasional) se deberá realizar observado lo especificado en la CINIIF 21 *Gravámenes*.

La CINIIF 21 menciona que los gravámenes (como lo es el impuesto de industria y comercio) se reconocen como un pasivo cuando ocurre la actividad que produce el pago del gravamen, lo que correspondería con su hecho generador (CINIIF 21.8).

El hecho generador del impuesto de industria y comercio se encuentra regulado en la Ley 14 de 1983, y otras disposiciones que lo han adicionado o modificado, y donde se menciona que el impuesto se genera cuando se desarrollen actividades comerciales, industriales y de servicio en la respectiva jurisdicción municipal. La tarifa aplicable se encuentra relacionada con los ingresos por dichas actividades.

Por lo anterior, el reconocimiento del impuesto de industria y comercio (como un pasivo), se realizará de manera progresiva en la medida que ocurra el suceso que da origen a la obligación, esto es, la obtención de ingresos por actividades comerciales, industriales o de servicios (CINIIF 21.11).

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283 Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20





CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Tratamiento contable sugerido (como costo de los inventarios o como gasto de la operación)

Respecto del tratamiento contable del impuesto de industria y comercio, y teniendo en cuenta que el mismo no se genera en las actividades de producción de inventarios (como puede ser el caso de algunos impuestos al consumo o regalías), estos no hacen parte del costo de los inventarios de la entidad.

El suceso que da origen a la obligación determina su tratamiento contable, de tal manera que si el hecho que genera la obligación es la venta del producto o servicio, ellas serían reconocidas, para efectos contables, en los gastos operacionales de la entidad. En el caso de que el hecho que da origen a la obligación se establezca a partir de los volúmenes de producción, dicho impuesto formaría parte del costo de producción de inventarios.

<u>Conclusión</u>

Debido que la obligación de pagar la contraprestación se origina a partir de la venta de los productos o servicios (actividades comerciales, industriales o de servicios), estas deben reconocerse como gastos operacionales en el estado de resultados, cuando se cumplen los criterios de reconocimiento establecidos en la CINIIF 21.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Leonardo Varor García

Copseiero CTCP

Proyectó: Mguel Ángel Díaz Martínez / Leonardo Varón Garcia

Consejero Ponente: Leonardo Varón Garcia

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/Jesús María Peña B/Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20